 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	ACTA DE EVALUACION DE CONTRATOS SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-034
		FECHA VIGENCIA: 2014-09-06
		VERSIÓN: 01

Ibagué, 22 de Agosto de 2016

Doctor
RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO
 Secretario General
 IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
 Ibagué

Asunto: **RESPUESTA A LAS OBJECIONES INVITACION No. 094 DE 2016.**

Doctor Hernández:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas emitidas por el comité evaluador designado por la entidad mediante oficio No. 400-1191 del 27 de Julio de 2016, para pronunciarse teniendo en cuenta las objeciones allegadas a la entidad con ocasión al proceso citado en la referencia, así como de la etapa de subsanación de documentos requerido en texto del informe de evaluación de ofertas publicado en el Portal del SECOP y en la plataforma de la entidad www.ibal.gov.co

I. CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2016.

A. FRENTE A LA SUBSANACION DE INFORMACION:


El comité en el informe de evaluación de ofertas requirió a este oferente para que subsanara la información que reposa en el amparo de seriedad de la oferta respecto de la dirección registrada de comunicaciones a nombre del CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2016. El comité verificó el cumplimiento de la exigencia y la aclaración de la información que se registra respecto de la dirección del tomador del amparo. Se tiene por cumplida la exigencia.

B. FRENTE A LAS OBJECIONES PRESENTADAS CON RELACION A LA OFERTA DEL INGENIERO MARIO GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ. Este documento se recepciono en la Secretaría General del IBAL S.A. E.S.P. Radicación No. 1929 el día 17 de agosto de 2016 a las 10:50 a.m. y fue publicado en el portal del SECOP y en la plataforma web de la entidad www.ibal.gov.co

1. Verificado nuevamente por parte de los integrantes del comité evaluador el folio 21 de la propuesta, se constató que el RUP presenta la siguiente nota: "A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE (RENOVACION O ACTUALIZACION) LA CUAL SE ENCUENTRA EN TRAMITE LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACION QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACION"; por lo que le asiste la razón al objetante, ya que revisado el contenido íntegro del citado documento no se hace relación, a que parte específica de la información no se encuentra en firme y por ende pueda afectarse con la renovación o actualización que se encuentra en trámite a la fecha de entrega de la propuesta.

De este documento se extrae la información habilitante de experiencia e índices financieros; por tanto no está acreditando en debida forma esta exigencia del pliego de condiciones, incurriendo en causal de rechazo de la oferta según el numeral **10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA: Será motivo de rechazo de la propuesta la que adolezca de alguna de las siguientes irregularidades: c.- Cuando no cumpla con los requisitos habilitadores exigidos en la presente invitación.**

2. Verificado el contenido del folio 135 de la propuesta que corresponde a la Hoja de vida de la Función Pública, el comité considera que se trata de un error de digitación en la confección del documento, que no afecta legalmente el proceso en curso, de ahí la condición de ser susceptible de ser subsanado en el texto del pliego de condiciones. No se acepta la objeción presentada.

 GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL	ACTA DE EVALUACION DE CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-GC-034
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2014-09-06
		VERSIÓN: 01

3. Verificado el contenido del folio 140 de la propuesta, corresponde a la carta de intención de postulación de la hoja de vida del profesional que se desempeñara como director de obra. Le asiste la razón al objetante ya que no está dirigida al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, que es la entidad convocante; sino que está dirigida al mismo proponente, se confeccionó de MARIO GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ, para MARIO GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ.

Por tratarse de un factor habilitador de la oferta, no es factible que se permita subsanar. Incurrir en causal de rechazo de la oferta según el numeral **10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA: Será motivo de rechazo de la propuesta la que adolezca de alguna de las siguientes irregularidades: c.- Cuando no cumpla con los requisitos habilitadores exigidos en la presente invitación.**

4. Verificado el contenido del folio 237 y s.s. de la propuesta, efectivamente hay documentos que no generan certeza al comité evaluador sobre la titularidad de la representación legal de quien expide el certificado de disponibilidad de equipo, en la medida que está otorgado por una persona jurídica, pero no se aporta el documento que permita acreditar la designación de esta condición legal en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio – único documento idóneo- a nombre del Señor Pedro Contecha Carrillo.

Si bien el pliego de condiciones no lo requiere de manera expresa en su texto, se presume que cualquier oferente conoce la forma de probar esta condición legal; para este proceso y/o cualquier otra clase de actuación ante entidad pública o privada.


Señala la norma al respecto: *“Representante Legal, Es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de funciones ante terceros (oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente. Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento infemo.”*

“(...) Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos y de las limitaciones acordadas a dichas facultades..” Código de Comercio Artículo 117 / Sentencia T-328/02 Corte Constitucional Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra Expediente T-543477.

Documento que también sirve para verificar si hubo algún cambio en la clase de sociedad, ya que efectivamente se muestra como INGENIERIA DE VIAS S.A.S. ingenieros contratistas y como INGENIERIA DE VIAS S.A. pese a la identidad de número de NIT entre el certificado de disponibilidad y la factura de venta.

Por lo que le asiste la razón al objetante y por tratarse de un factor habilitador de la oferta, no puede aclararse y/o subsanarse. Incurrir en causal de rechazo de la oferta según el numeral **10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA: Será motivo de rechazo de la propuesta la que adolezca de alguna de las siguientes irregularidades: c.- Cuando no cumpla con los requisitos habilitadores exigidos en la presente invitación.**

5. Revisados los folios 239 y s.s. relacionados con el ofrecimiento del kit automotor y de maquinaria, el comité considera que le asiste de manera parcial la razón al objetante, en la medida que el pliego de condiciones y el estudio de oportunidad en el numeral 11 literal d Nota 1 párrafo 2, consagran la posibilidad de acreditarlo mediante el aporte de certificados de disponibilidad y/o mediante facturas de compra venta, contratos de arrendamiento o contratos de leasing; pero situación diferente es que se hayan presentado falencias en la forma de la confección de los documentos de la propuesta, que hayan generado la incursión en causal de rechazo la oferta, por tratarse de un factor habilitador. Que es lo que sucedió en este caso en particular.

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	ACTA DE EVALUACION DE CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-GC-034
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2014-09-06
		VERSIÓN: 01

6. Verificado el contenido de los folios 291 a 296 de la propuesta, que corresponden al aporte de facturas de compra. Le asiste la razón al objetante ya que efectivamente corresponden a un vendedor que pertenece al régimen simplificado; y frente a este hecho el oferente Mario Gabriel Jiménez Martínez allegó documento aclaratorio de la falencia en la fechas en que se expidieron, firmado por el señor José Lenin Valencia; el cual el comité lo valida sobre el principio de la Buena Fé de las actuaciones de los particulares frente al Estado.

Empero, por tratarse de un factor habilitador de la oferta, tal y como lo señala el objetante, al haberse presentado con las falencias ya conocidas desde el informe de evaluación, incurre en causal de rechazo de la oferta según el numeral **10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA: Será motivo de rechazo de la propuesta la que adolezca de alguna de las siguientes irregularidades: c.- Cuando no cumpla con los requisitos habilitadores exigidos en la presente invitación., j.- Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos imprecisos, frente a lo cual la Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de RECHAZAR las propuestas en las cuales se incluya información y/o soportes inconsistentes o que no correspondan a la realidad".**

7. Revisado el folio 312 de la propuesta, le asiste parcialmente la razón al objetante, debido al no aporte del certificado juramentado sobre el personal que se designara, cuando se requiera de la actividad de trabajo en alturas en el desarrollo del contrato. Y por tratarse de una exigencia en el pliego de condiciones que tiene la condición de subsanable, sería factible hacerlo. Pero al haber incurrido en rechazo de la oferta, se vuelve inocua su exigencia.
8. Constatada la información de la propuesta que hace relación a la acreditación de las exigencias de experiencia general, específica y adicional; efectivamente ninguna se encuentra relacionada por el oferente en alguna parte de su propuesta respecto del número que la identifica en el RUP; razón por la cual, el comité en el informe inicial verificó los datos en los soportes adjuntos, pero no los pudo constatar y confrontar con la información del RUP.

Le asiste la razón al representante legal del Consorcio y se indica que el oferente Mario Gabriel Jiménez Martínez incurre en una causal adicional de rechazo de la oferta, consignada en el numeral **10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA: Será motivo de rechazo de la propuesta la que adolezca de alguna de las siguientes irregularidades: c.- Cuando no cumpla con los requisitos habilitadores exigidos en la presente invitación."**


En este orden de ideas, el comité evaluador debe replantear el orden de elegibilidad propuesto ante el ordenador del gasto en el informe inicial calendarado 12 de agosto de 2016; debido a la incursión en rechazo de la oferta del proponente Mario Gabriel Jiménez Martínez.

II. MARIO GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ.

A. FRENTE A LA SUBSANACION DE INFORMACION:

El comité en el informe de evaluación de ofertas requirió a este oferente para que subsanara la información relacionada con la certificación juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, ofrecer la claridad sobre las facturas enunciadas y aclarar el estado del contrato del leasing de 1 de las camionetas del kit automotor identificada con placas HCK-793.

El comité verificó el cumplimiento de las exigencias, encontrando que se subsana en debida forma el certificado de no estar en causal de inhabilidad o incompatibilidad; que se recibió documento suscrito por el señor Jose Lenin Valencia propietario del establecimiento comercial Speragro, donde indica que por equivocación fecho mal la factura No. 4240; el comité parte del principio de la Buena fé de los particulares frente al Estado para recibir esta información. Dejando constancia que a pesar de haber solicitado por parte de la entidad la aclaración frente al tema; el Consorcio Emergencias Alcantarillado Ibal 2016 ha solicitado expresamente que por esta situación se declare la condición de rechazo del participante, ya que se trata de un factor habilitador de la oferta, con carácter no subsanable. A lo cual finalmente el comité evaluador accedió.

 GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL	ACTA DE EVALUACION DE CONTRATOS SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-034
		FECHA VIGENCIA: 2014-09-06
		VERSIÓN: 01

Por último, con respecto a la aclaración de la información que se refiere al estado del contrato del leasing de una de las camionetas del kit automotor identificada con placas HCK-793; para el comité evaluador el documento aportado no es el legalmente idóneo para acreditar la titularidad del bien automotor.

Revisado en el Registro del Ministerio de Transporte RUNT el vehículo de placas HCK793, no reporta trámite de traspaso durante lo que va corrido de diciembre de 2015 a la presente fecha; el último trámite es matrícula inicial de fecha 08/06/2013. Igualmente consultado el certificado de tradición y libertad ante el Sistema de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. figura a la fecha como propietario LEASING BANCOLOMBIA S.A.

De todo lo cual se colige, que al momento de presentar la propuesta, el propietario del vehículo es LEASING BANCOLOMBIA S.A. y que se requería de acreditar la autorización expresa de este, para efectos de proponer la disponibilidad del vehículo dentro del proceso-

Señala la norma, que el certificado de tradición y libertad de un vehículo, es el documento que permite comprobar la titularidad y las condiciones de un vehículo y se expide por el organismo de tránsito del lugar donde se encuentre registrado; en él se consigna los datos de medidas cautelares, restricciones o propietarios. Razones por las cuales, no se acepta la aclaración hecha en este aspecto por parte del oferente Mario Gabriel Jimenez Martínez, y en su defecto se modifica la postura inicial del comité evaluador debido a la incursión en causal de rechazo de la oferta según el numeral 10 literal c. del pliego de condiciones.

B. FRENTE A LAS OBJECIONES PRESENTADAS CON RELACION A LA OFERTA DEL CONSORCIO EMERGENCIAS LACANTARILLADO IBAL 2016. Este documento se recepciono en la Secretaría General del IBAL S.A. E.S.P. con radicación No. 1937 el día 17 de agosto de 2016 a las 3:30 P.m. y fue publicado en el portal del SECOP y en la plataforma web de la entidad www.ibal.gov.co

1. Verificado nuevamente el anexo 1 de la Carta de presentación y el pliego de condiciones, el comité evaluador considera que la entidad no exigió que se abonara la propuesta por un profesional con un perfil específico; de ahí que el numeral 4.1 Documentos de contenido jurídico señale de manera expresa las diferentes opciones de postulantes así:

"(...) 2.- REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONAS JURÍDICAS Y/O PERSONAS NATURALES CON ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O PERSONAS NATURALES EN EJERCICIO DE PROFESIÓN LIBERAL.

El proponente debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Acreditar un término mínimo permanente de duración de la sociedad, y/o establecimiento de comercio de dos (2) años, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la ejecución del contrato.

Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

**Cuando el oferente sea un ingeniero civil y/o arquitecto en ejercicio de actividad liberal, no necesariamente debe acreditar contar con registro mercantil; para este caso su condición deberá demostrarla aportando copia de la tarjeta profesional y certificado original de los antecedentes y vigencia de matrícula del COPNIA actualizada y copia de la cédula de ciudadanía.*

SE VERIFICARA SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA –NO PASA. ES DOCUMENTO FORMAL POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO.

En el caso en cuestión se trata de la asociación entre una persona jurídica y una persona natural en ejercicio de profesión liberal; con una participación del 95% y 5% respectivamente, en donde la representación legal de la figura asociativa la tiene la persona jurídica; y esta última acredita su facultad legal para contraer compromisos en cabeza del Señor Didier Portela Torres, con el certificado de existencia y representación legal de INCDBELCI S.A.S. que reposa a folios 12 y s.s. Cumpliendo de esta manera con las condiciones del pliego y de la Ley, para estos fines.


Sobre las fechas que son cuestionadas por el objetante, respecto de la autenticación de firma ante Notaría Pública por parte del Ingeniero que abona la oferta y la fecha en que se constituyo documentalmente el Consorcio; el comité hace las siguientes precisiones: en primera instancia no se requería ningún abono de la oferta, por lo que no tiene ningún efecto adicional o negativo que repercute de forma negativa en la propuesta y su contexto; y como segunda medida, las fechas relacionadas no afectarían la oferta en caso de hipotéticamente requerirse; siempre y cuando se encuentren dentro de los plazos consignados en el cronograma del proceso ANEXO 7, en el margen de las fechas en que se publico el proceso en el portal del SECOP y en la plataforma Web de la entidad www.ibal.gov.co. Veamos:

**ANEXO 7
CRONOGRAMA**

INVITACIÓN N° 094 PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA ATENCIÓN REPOSICIÓN, REPARACIÓN Y MITIGACIÓN INMEDIATA DE LOS DAÑOS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL FRENTE A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA CIUDAD, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL PERÍMETRO HIDROSANITARIO QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación pliego de condiciones	Julio 25 de 2016	En la página web www.ibal.gov.co y en el portal www.contratos.gov.co
Observaciones al pliego de condiciones	Julio 27 de 2016	Hasta las 04:00 p.m. en la Carrera 3ª N° 1-04 del B/ La Pola – Secretaria General o en el correo sgeneral@ibal.gov.co
Respuesta de Observaciones al pliego de condiciones	Agosto 01 de 2016	En la página web www.ibal.gov.co y en el portal www.contratos.gov.co
Plazo para entrega de propuestas (Único Día) y Cierre de la Invitación	Agosto 04 de 2016	Hasta las 04:00 P.m. en la Carrera 3ª N° 1-04 del B/ La Pola – Secretaria General.
Informe de Evaluación de propuestas	Agosto 09 de 2016	En la página web www.ibal.gov.co y en el portal www.contratos.gov.co
Observaciones al informe de evaluación de propuestas	Del 10 al 11 de Agosto de 2016	Hasta las 04:00 p.m en la Carrera 3ª N° 1-04 del B/ La Pola – Secretaria General o en el correo sgeneral@ibal.gov.co
Respuesta observaciones al informe de evaluación de propuestas	Agosto 16 de 2016	En la página web www.ibal.gov.co y en el portal www.contratos.gov.co
Adjudicación y/o declaratoria desierta del proceso	Agosto 17 de 2016	En la página web www.ibal.gov.co y en el portal www.contratos.gov.co

Entonces, la publicación del pliego de condiciones fue el día 25 de julio de 2016; la fecha de constitución documental del consorcio el día 3 de agosto de 2016 y la fecha de autenticación de la firma del documento del Anexo1 Carta de presentación el día 30 de julio de 2016 en la Notaría 59 del Círculo de Bogotá. Lo que permite concluir que se hizo luego de seis (6) o cinco (5) días de haberse colgado públicamente el proceso en los portales; hecho que como se anotó no afecta de ninguna manera el contenido

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	<p>ACTA DE EVALUACION DE CONTRATOS</p> <p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</p>	CÓDIGO: GJ-R-GC-034
		FECHA VIGENCIA: 2014-09-06
		VERSIÓN: 01

de la oferta presentada. Posición contraria adoptaría el comité si el sello de autenticación fuese anterior al día 25 de julio de 2016. Por las razones expuestas no se acepta la objeción.

- Revisados los contratos de arrendamiento que señala el objetante, considera el comité evaluador, que sí cumplen con las exigencias del pliego, en la medida que estos son suscritos entre INCOLBELCI S.A.S. y dos personas naturales. Entendiendo que INCOLBELCI S.A.S., es uno de los integrantes de la figura asociativa con una participación del 95% sobre el 100%, y de manera adicional detenta la condición de Representante legal del Consorcio Emergencias Alcantarillado IBAL 2016.

Posición que no se adopta de manera caprichosa, sino ajustada a la norma que regula la materia y para esto, hay que tener muy clara la intención del legislador al aprobar el artículo 7 de la Ley 80 de 1.993 y crear las figuras de Consorcios o Uniones temporales, que *"Tienen como finalidad la consecución de un objeto común. Como instrumento de asociación por medio de los que dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto, para poder competir a la hora de elaborar una propuesta de ejecución de un proyecto determinado, en pos de obtener el contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de una forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización"*

Tratándose de la suma de fortalezas de los integrantes de la figura, cada uno de ellos está aportando a la oferta los requisitos que cumplen; y finalmente sobre la expedición de un certificado de disponibilidad, al tenor del numeral 12.2 del pliego de condiciones, la forma de acreditar que cuenta con el kit, es mediante facturas legibles, contratos de arrendamiento legibles y auténticos y contratos de leasing. Por lo expuesto el comité considera que no prospera la objeción presentada.

- Verificada la carta de intención del profesional Director de Obra, el comité revisó el pliego de condiciones y no es exigencia que ésta se presente autenticada ante Notaría Pública; por lo que el hecho que se presente con esta condición no afecta la legalidad o el contenido de la oferta, termina siendo un aspecto irrelevante para el mismo. Y se mantiene igualmente en la línea de la posición adoptada en la explicación consignada en el numeral 1 de las respuestas brindadas, en lo que se refiere a las fechas consignadas en los documentos. No se acepta la objeción.
- Revisada la propuesta del Consorcio, en lo que se refiere a esta máquina en particular, se tiene varios aspectos a considerar: Como quedo expuesto en el informe de evaluación, se revisaron los documentos que acreditaban que se contara con el Kit de maquinaria, y a ninguno se le exigió el aporte de la ficha técnica, de ahí que las ofertas recibidas no cuentan con este soporte en su interior.

Se trata de una exigencia que se tendrá en consideración al momento de la ejecución del contrato como función imputable al supervisor interno y al interventor externo que se designen. Igualmente, el funcionario encargado de la parte técnica conceptúa que al revisar la imagen de la consulta hecha por el objetante pese a estar en un idioma diferente al español y no encontrarse debidamente traducida para efectos legales; permite establecer que existen varias opciones de capacidad de carga del balde y va desde 0.76 m³ hasta 0.96 m³; cumpliéndose con el máximo probable de la exigencia, con la máquina que se ofrece, al momento de hacerse la conversión.

Y al momento de la iniciación del contrato se verificará su cumplimiento, con la máquina propuesta por el Consorcio Emergencias Alcantarillado IBAL 2016. No se acepta la objeción.

- Verificada la información, el comité considera que es cierta la objeción presentada, ya que no obra en la oferta factura que acredite que se cuenta con una carretilla y un nivel de burbujas. Que si bien se trata de uno de los elementos que conforman el kit automotor y de maquinaria del pliego de condiciones; y es factor habilitador de la oferta; no son elementos con una incidencia tal que impidan hacer la selección objetiva de una propuesta dentro del proceso en curso. La oferta que presento el Consorcio Emergencias Alcantarillado IBAL 2016, ha cumplido con el resto de condiciones del pliego y suple las necesidades de la convocante; amén de ser una adjudicación inminente para la ciudad, debido al gran número de emergencias que se deben atender con este contrato.

Entrar a decidir sobre un posible rechazo de la oferta, por no haberse aportado la factura o disponibilidad de una carretilla y de un nivel de burbujas, en un proceso contractual con la importancia y relevancia como la que tiene este que cuenta con un presupuesto oficial que asciende a la suma de \$1.480.248.951.00.=, donde consultando un posible precio de mercado de los elementos faltantes pueden ascender a un valor de \$350.000.= pesos; que representan un 0,023% del presupuesto; no son razón suficiente para descalificar la propuesta, luego de haberse superado las etapas de revisión documental de exigencias habilitantes jurídicas, financieras, técnicas y económicas.

Este hecho no merma las condiciones de la oferta, tampoco implica el desconocimiento de la selección objetiva y responsable de una oferente que cumple los requerimientos de la convocante.

Por lo que no se considera razón de peso suficiente, para entrar a descalificar la propuesta. Se sugerirá al ordenador del gasto se mantenga la propuesta en condición de elegibilidad al momento de decidir sobre su adjudicación, dejando expresa consignación de la obligatoriedad que le asiste al supervisor interno y al interventor externo de exigir su acreditación al momento de la ejecución del contrato. No se acepta la objeción.

6. Revisado el folio 445 de desagregación del AIU, el comité evaluador considera que sería una actuación reprochable exigir una manera determinada y/o específica de presentación de esta exigencia, cuando la convocante no expidió un formato único para su confección. Esta situación deja a discrecionalidad del oferente la forma de su presentación; por lo que el grupo evaluador consideró que la causal de rechazo de la oferta, no es la forma en que se presenta el cuadro desagregado, sino el hecho de superar el porcentaje máximo permitido por la convocante, que para el caso particular equivale a un máximo de un 25%. Porcentaje que se respeta en el documento en cita. Considerando técnicamente que en el ítem denominado "Costo proporcional Oficina central" pueden estar inmersas las inquietudes del objetante. No se acepta la objeción.
7. Revisado el pliego de condiciones, se puede constatar que la experiencia adicional a la específica que es factor ponderable en el proceso, no consigna la acreditación de los códigos en el RUP, veamos:

"(...)


6.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA HABILITANTE DEL PROPONENTE – 400 PUNTOS

La calificación de la experiencia específica adicional a la habilitante se realizará como se relaciona a continuación.

Para obtener la calificación por experiencia específica adicional a la habilitante, los proponentes deben acreditar otros contratos liquidados relacionando lo siguiente:

Requisito	Longitud ejecutada para experiencia específica adicional (metros lineales)		Puntaje Máximo
<i>El oferente que demuestre que en la sumatoria de dos contratos adicionales a la experiencia aportados en el requisito habilitante de experiencia específica), el oferente que haya construido, y/o reconstruido, y/o ampliado, y/o rehabilitado redes de alcantarillado, en las que se haya instalado como mínimo 5.000 ml en tubería de diámetros iguales o mayores a 6" obtendrá puntaje así</i>	<i>Mayor a 5.000</i>	<i>Menor o igual a 5.500</i>	<i>200</i>
	<i>Mayor a 5.500</i>	<i>Menor a 6.000</i>	<i>300</i>
	<i>Mayor a 6.000</i>		<i>400</i>

Esta experiencia adicional se verificará en los contratos y actas finales y/o de liquidación que se aportaron en el ítem habilitante de experiencia específica".

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A E.S.P - OFICIAL</p>	ACTA DE EVALUACION DE CONTRATOS SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-034
		FECHA VIGENCIA: 2014-09-06
		VERSIÓN: 01

Lo que permite concluir que el Contrato No. 049 de 2007 aportado por el Consorcio Emergencias Alcantarillado IBAL 2016, si debe ser puntuado en la experiencia adicional, por cumplir los requisitos del pliego de condiciones generado por la convocante. No se acepta la objeción.

CONCLUSION:

Una vez resueltas las objeciones presentadas por los participantes dentro de este proceso, el comité evaluador colocó en condición de rechazo la oferta presentada por el ingeniero Mario Gabriel Jiménez Martínez; dejando como único oferente habilitado y ponderado al Consorcio Emergencias Alcantarillado IBAL 2016; con la salvedad de la exigencia de la carretilla y del nivel de burbuja al momento del inicio del contrato, por parte del supervisor interno y el interventor externo, tal y como se indica en este mismo documento.

CONSOLIDADO DE LOS FACTORES PUNTUABLES DEL PROCESO

Proponente	Valor de la oferta económica IVA INCLUIDO	Total Puntuación
CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2016	\$ 1.450.643.972	1000

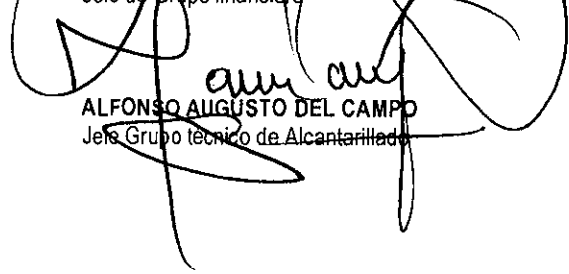
Se propone ante el ordenador del gasto el siguiente orden de elegibilidad en el proceso en curso:

PROPONENTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2016	1

Ibagué, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016).


SANDRA MACALLY LEAL SICHOCHE
 Asesora Jurídica Externa


JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER
 Jefe de Grupo financiero


ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO
 Jefe Grupo técnico de Alcantarillado

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

HCK793

Nro. de licencia de tránsito:

10005521377

Estado del vehículo:

ACTIVO

Tipo de servicio:

Particular

Clase de vehículo:

CAMIONETA

Información general del vehículo

Marca:

TOYOTA

Línea:

HILUX

Modelo:

013

Color:

GRADO MICA METALICO

Número de serie:

Número de motor:

DA001284

Número de chasis:

R0FZ29GXD1677599

Número de VIN:

R0FZ29GXD1677599

Indraje:

382

Tipo de carrocería:

DOBLE CABINA

Tipo Combustible:

DIESEL

Fecha de Matriculación Inicial(dd/mm/aaaa):

08/06/2013

Autoridad de tránsito:

SDM - BOGOTÁ D.C.

Gravámenes a la propiedad:

NO

Clásico o Antiguo:

NO

Repotenciado:

NO

Regrabación motor (SI/NO):

NO

ro. regrabación motor

Regrabación chasis (SI/NO):

NO

ro. regrabación chasis

Regrabación serie (SI/NO):

NO

ro. regrabación serie

Regrabación VIN (SI/NO):

NO

ro. regrabación VIN

Regrabación Enseñanza (SI/NO):

NO

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
<u>38467872</u>	<u>08/06/2013</u>	AUTORIZADA	<u>Trámite matricula inicial,</u> <u>SJE</u>	SDM - BOGOTA D.C.

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Nro. certificación:

Estado certificado:

Fecha de expedición (dd/mm/aaaa):

Entidad desintegradora:

Entidad desintegradora:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga



Certificado de tradición



Nro. CT400193293

El vehículo de placas HCK793 tiene las siguientes características:

Placa:	HCK793	Clase:	CAMIONETA
Marca:	TOYOTA	Modelo:	2013
Color:	DORADO MICA METALICO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	DOBLE CABINA	Motor:	1KD4001284
Serie:		Línea:	HILUX
Chasis:	MR0FZ29GXD1577599	Capacidad:	Pasajeros 5 Kilogramos 1000
VIN:	MR0FZ29GXD1577599	Puertas:	4
Cilindraje:	2862	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición I.O.:			
Manifiesto de aduana o Acta de remate:	352043000049714 del 18/02/2013, COTA		

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prénda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Locatario(s) Actual(es)

TOP SUELOS INGENIERIA SAS

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta